Oficio: DFMARNAT/5972/2023

Toluca, México, a 08 de noviembre de 2023

MEDAM S. DE R.L. DE C.V.
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL
C. JESUS ALEJANDRO MARTÍNEZ TAMEZ
Calle Eje 2 Norte No. 121, Interior 123, Parque Industrial Toluca 2000, Toluca, C.P. 50200, Estado de México.
Correo Electrónico: alejandro.martinez@redambiental.com juan.marin@redambiental.com
PRESENTE

En atención al Formato FF-SEMARNAT-038, (Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 24 de octubre del presente año, mediante el cual la persona moral denominada MEDAM S. DE R.L. DE C.V., solicita la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente.

RESULTANDO

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-038, (Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 24 de octubre de 2023, la persona moral denominada MEDAM S. DE R.L. DE C.V., solicita la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora: No. 15/H2-0347/10/23; y

CONSIDERANDO

I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones XI, 50 fracción III, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 68, 82, y 84, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 3 Letra A, Fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 Fracción X inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta Oficina de Representación de SEMARNAT es competente, para conocer y resolver la petición realizada por la persona moral referida,

II. Que para obtener la Autorización antes indicada, la persona moral denominada MEDAM S. DE R.L. DE C.V., presentó la siguiente documentación:

- Pago de derechos por un monto de $5,420.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N).
- Formato FF-SEMARNAT-038, Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio, requisitado.

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones esta Oficina de Representación;

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, ingresada en esta Oficina de Representación el 24 de octubre de 2023, por la persona moral denominada MEDAM S. DE R.L. DE C.V.

SEGUNDO.- Otorgar con el No. **15-II-160-23**, la **Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos**, a la persona moral denominada MEDAM S. DE R.L. DE C.V. con fundamento en el ordenamiento citado en el Considerando I y II del presente Oficio Resolutivo.

TERCERO.- Esta Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, se regirá por los siguientes:

TÉRMINOS

I. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.

IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y/o licencias que deban observarse por parte de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.

V. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- La presente Autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES:

Condicionante 01.- La presente Autorización se otorga con **una vigencia de diez años** a partir de la fecha de su emisión, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con la resolución administrativa emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente, así como a los requisitos establecidos en el Tramite correspondiente, y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aplicables al mismo, a efecto de que se determine lo procedente.

Condicionante 02.- La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la persona moral denominada MEDAM S. DE R.L. DE C.V., deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y a los requisitos establecidos en el Tramite correspondiente, así como el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aplicables al mismo, a efecto de que se determine lo procedente.

Condicionante 03.- La persona moral denominada MEDAM S. DE R.L. DE C.V., en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

Condicionante 04.- La persona moral denominada MEDAM S. DE R.L. DE C.V., previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.

Condicionante 05.- La persona moral denominada MEDAM S. DE R.L. DE C.V., debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

Condicionante 06.- La presente Autorización se otorga para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos relacionados con: Medicamento caduco sólido; Medicamento caduco líquido; Reactivos de laboratorio sólidos, caducos, residuales y envases; Reactivos de laboratorio líquidos, caducos, residuales y envases; Lámparas y/o focos fluorescentes; Residuos de Mercurio; Sólidos impregnados con hidrocarburos; Textiles impregnados con hidrocarburos; Pilas Usadas; Baterías Usadas; Solventes orgánicos e inorgánicos gastados; Solventes Clorados y organoclorados; Alcoholes sucios; Residuos de Metales pesados; Aceites gastados; Aceites lubricantes gastados y fuera de especificación; Líquidos corrosivos gastados ácidos y bases; Líquidos halogenados gastados (solventes); Líquidos no halogenados gastados (solventes); Residuos orgánicos (solventes); Residuos inorgánicos (solventes); Pinturas, lodos de pinturas, pinturas caducas y pinturas obsoletas; Resinas, lodos de resinas caducas y resinas obsoletas; Líquidos y sólidos inflamables; Soluciones gastadas o cansadas; Sustancias potencialmente peligrosas para el medio ambiente líquidos y sólidos; Peróxidos usados; Lodos de planta de tratamiento de aguas residuales peligrosas; Aguas contaminadas con hidrocarburos; Residuos electrónicos con metales pesados; Papel y cartón contaminado con hidrocarburos; Benceno; Naftaleno; Tetracloroetileno; Dicloroetano; Acetato de etilo; Metil isobutil cetona; Alcohol isobutílico / Isobutanol / 1-Propanol; Alcohol etílico / Etanol; Fenol; Butanol / Alcohol butílico / N-butil alcohol / 1-butanol; Metanol / Alcohol metílico; Alcohol Isopropílico / Isopropanol; Acetona; Acetofenona/1-fenil-etanona; Acetonitrilo/2-propanona; Metil etil cetona peróxido/2-butanona, peróxido; Metil isobutil cetona/4-metil-2-pentanona/4-metilpentanol; Formaldehído; Aminas gastadas, filtros, lodos, solución acuosa, productos de degradación, sólidos recuperados provenientes del proceso de endulzamiento del gas y condensados amargos. Otros productos proceso de endulzamiento, cracking y fraccionamiento de azufre; Aminas; Tetrahidrofurano; Tolueno / Metilbenceno; Xileno (y sus isomeros); Tetracloroetano (1,1,2,2-tetracloroetano); Cloroformo/ Triclorometano; Toluidina; Cloruro de acetilo; Anhídrido acético; Cloruro de Benzilo / Clorometilbenceno; Sulfato de dimetilo / Dimetil éster de ácido sulfúrico; Aceites gastados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; Aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado y esmerilado; Aceites gastados hidráulicos; Aceites gastados lubricantes; Aceites gastados solubles; Solventes orgánicos; Solventes organoclorados; Disolventes orgánicos usados; Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de talleres automotrices; Nicotina / Sales de Nicotina / Piridina; 2-Picolina / 2-Metilpiridina; Nitrocelulosa / Película a base de nitrocelusosa; Residuos de adhesivos, polimeros y resinas; Residuos ácidos; Residuos alcalinos; Reactivos químicos caducos; Reactivos químicos de laboratorio; Residuos de adhesivos y polímeros; Residuos de catalizadores agotados; Residuos de la producción de farmoquímicos y medicamentos que contengan constituyentes tóxicos; Residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados; Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o ácida; Residuos de pigmentos base cromo y base plomo; Residuos de solventes empleados en la limpieza de las placas en la producción de circuitos electrónicos; Carbonato de calcio; Ácido sulfúrico; Nitrato de Talio / Sal de Talio; Agua contaminada con aceite y lubricantes gastados; Agua contamina con pintura; Agua contaminada con soluble; Aguas de lavado químico (alcalinas); Soluciones gastadas de cianuro de los crisoles de limpieza con baños de sales en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; Soluciones gastadas provenientes de las operaciones de decapado; Soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas; Soluciones gastadas provenientes de la extrusión; Líquidos residuales de proceso no corrosivos; Lodos galvanoplastia; Lodos abrasivos; Lodos aceitosos; Lodos ácidos; Lodos alcalinos; Lodos de los tanques de enfriamiento con aceites utilizados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; Lodos provenientes de las operaciones de decapado o del desengrasado; Lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas; Lodos provenientes de procesos de pintura; Lodos templados de metales; Lodos provenientes de tratamiento de aguas de proceso; Lodos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero; Lodos del lavador de gases en la fundición y refinado de aluminio; Lodos de la manufactura de aleaciones de níquel; Lodos de las purgas de las plantas de ácido en la producción primaria de cobre; Lodos del equipo de control de emisiones de la producción de ferroaleaciones de hierro-cromo-silicio; Lodos provenientes de la laguna de evaporación en la producción primaria de plomo; Lodos base solvente; Lodos base agua; Lodos de destilación de solventes; Scrap electrónico; Residuos electrónicos que contienen metales ferrosos y no ferrosos; Residuos que contengan Aluminio; Residuos que contengan Mercurio; Residuos que contengan Arsénico; Residuos que contengan Cromo; Residuos que contengan Cromo hexavalente; Residuos que

contengan Plomo; Residuos que contengan Selenio; Residuos que contengan Bario; Materiales obsoletos fuera de especificaciones para destrucción y los que se hayan excedido de su fecha de caducidad; Sólidos de mantenimiento automotriz; Sólidos impregnados con aceite; Sólidos impregnados con cromo; Sólidos impregnados con solvente; Sólidos impregnados con pintura; Sólidos telas o pieles impregnadas de aceite, solvente, grasa, ácidos, resinas, pinturas, gasolinas u otros residuos peligrosos; Fibra de vidrio; Recipientes impregnados con materiales de limpieza; Refacciones y partes automotrices contaminadas; Fármacos y medicamentos caducos o fuera de especificación (tabletas, capsulas, polvos, trociscos, preparados de liberación prolongada, supositorios, óvulos, ungüentos crema, emplasto, linimentos, suspensiones, soluciones, lociones, colirio, enemas, inhalaciones, jarabes, ampollas, frascos o ampolla, tintura, mucilago, elixir) a granel o empacados; Medicamentos fuera de especificaciones o caducos; Blister impregnado de medicamento; Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio; Residuos del manejo de la fibra de asbesto puro, incluyendo polvo, fibras y productos fácilmente desmenuzables con la presión de la mano (todos los residuos que contengan asbesto el cual no esté sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial); Catalizador gastado de cloruro de mercurio en la producción de cloro; Catalizadores gastados en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas; Catalizadores gastados de vehículos automotores; Convertidor catalítico; Carbón activado agotado proveniente del sistema de emisiones de la caseta de pintado; Carbón activado agotado o impregnado con residuos peligrosos; Llantas usadas; Pinturas y natas caducas; Fondos de tanques de almacenamiento de monómeros en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas; Escorias provenientes de hornos de fundición de chatarra en la producción de Aluminio; Escorias provenientes de hornos de fundición de chatarra en la producción de Cobre; Escorias provenientes de hornos de fundición de chatarra en la producción de Plomo; Residuos de catalizadores agotados; Residuos o polvos de soldadura que contengan plomo, cobre, mercurio; Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o ácida; Felpas impregnadas de pigmentos de cromo y plomo; Residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados; Residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso; Residuos de monómeros autopolimerizables; Residuos de retardadores de flama; Residuos del equipo de control de la contaminación del aire; Cenizas de incineración de residuos; Herbicidas; Plaguicidas (organohalogenados, órgano arsenicales, organometálicos u órgano fosforados); Envases metálicos de Aerosoles (pintura, plaguicidas, herbicidas, productos cosméticos, etc.) considerados como residuos peligrosos; Envases metálicos o plásticos que contuvieron o impregnados con aceite, solvente, grasa, ácidos, resinas, pinturas, gasolinas u otros residuos peligrosos.; Envases despresurizados (metálicos) que contuvieron o están impregnados de propelentes, aceites, solventes, grasas, ácidos, resinas, pinturas, gasolinas u otros residuos peligrosos.; Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo; Pilas o baterías zinc-oxido de plata usadas o desechadas; Pilas usadas o caducas alcalinas, níquel-cadmio, litio, recargables y no recargables); No anatómico; Patológico; Punzocortante; Cultivos y cepas; Sangre; para el almacén ubicado en **Calle Eje 2 Norte No. 121, Interior 123, Parque Industrial Toluca 2000, Toluca, C.P. 50200, Estado de México**, con capacidad anual para el almacenamiento de **15,588** (quince mil quinientos ochenta y ocho) **toneladas**, en una superficie de **222 m²** (doscientos veintidós metros cuadrados).

Condicionante 07.- La presente Autorización ampara el acopio de residuos peligrosos listados en la Condicionante 6, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se establece en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Condicionante 08.- La persona moral denominada MEDAM S. DE R.L. DE C.V., debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por los Artículos 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.

Condicionante 09.- La persona moral denominada MEDAM S. DE R.L. DE C.V., debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con

un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio, debidamente firmado y actualizado.

Condicionante 10.- La persona moral denominada MEDAM S. DE R.L. DE C.V., deberá contar con un programa de capacitación en el cual deberá participar todo el personal que intervenga en el manejo de residuos peligrosos. Asimismo, debe mantener al personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

Condicionante 11.- La persona moral denominada MEDAM S. DE R.L. DE C.V., debe realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, el reporte de la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese recibido para acopio del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaria.

Condicionante 12.- La persona moral denominada MEDAM S. DE R.L. DE C.V., debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.

Condicionante 13.- La persona moral denominada MEDAM S. DE R.L. DE C.V., debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.

Condicionante 14.- La persona moral denominada MEDAM S. DE R.L. DE C.V., no debe realizar algún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad de los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

Condicionante 15.- La persona moral denominada MEDAM S. DE R.L. DE C.V., no debe almacenar residuos no peligrosos dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos y no debe rebasar la capacidad de almacén autorizada.

Condicionante 16.- La persona moral denominada MEDAM S. DE R.L. DE C.V., deberá mantener vigente la póliza de seguros que ampare y de certeza sobre la reparación de daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios de Acopio, así como al término de dicha actividad, que incluya los daños por la contaminación y remediación del sitio.

Condicionante 17.- La persona moral denominada MEDAM S. DE R.L. DE C.V., deberá manejar los residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia, además, deberá llevar una bitácora del manejo de los residuos peligrosos, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, la persona moral denominada MEDAM S. DE R.L. DE C.V., deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada MEDAM S. DE R.L. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información la promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la persona moral denominada MEDAM S. DE R.L. DE C.V., y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.e.p.- Arturo Gavilan García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.
Expediente

ARC' DMLB' JJBB* JEMM

BITÁCORA: 15/H2-0347/10/23